

BOLETÍN INFORMATIVO CONTABLE DIRIGIDO A LAS COMPAÑÍAS DEDICADAS A LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA AL DESCUENTO

Pretende servir como referente a los responsables de preparar y presentar la información financiera en compañías dedicadas a la compra y venta de cartera al descuento

Aproximación contable a las operaciones de compra y venta de cartera al descuento, bajo el marco normativo vigente.

BOLETÍN INFORMATIVO CONTABLE DIRIGIDO A LAS COMPAÑÍAS DEDICADAS A LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA AL DESCUENTO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 02 de noviembre de 2016

Señores

Administradores, revisores fiscales y profesionales de la contaduría pública de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades.

ASUNTO: Aproximación contable a las operaciones de compra y venta de cartera al descuento, bajo el marco normativo vigente.

OBJETIVO:

El presente documento pretende servir de orientación a los responsables de preparar y presentar la información financiera en las entidades dedicadas a la compra y venta de cartera al descuento. Esta orientación se expide, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009¹, en el marco de una supervisión constructiva, con miras a facilitar la aplicación de las normas contables y de aseguramiento vigentes, respecto de algunos aspectos técnico-contables.

Para estos efectos, la orientación tiene en cuenta la normativa jurídica y contable vigente y los conceptos y orientaciones técnicas emitidas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante "CTCP").

El presente documento limita su alcance a la revisión de los criterios de baja en cuentas establecidos en las normas internacionales de información financiera ("NIIF") y a la determinación del tratamiento contable de las distintas modalidades de factoring definidas en el Decreto 2669 de 2012, mediante la ilustración en forma sencilla, por vía ejemplos prácticos netamente académicos.

¹ **"Art. 10 de la Ley 1314 Autoridades de supervisión.** Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.
2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen".

GLOSARIO DE CONCEPTOS

Previo a desarrollar los aspectos contables y los aspectos jurídicos, es importante definir algunos conceptos utilizados en el documento, que faciliten el entendimiento de los temas desarrollados.

Activo financiero: En el contexto de los contratos de compra y venta de cartera al descuento, corresponde a un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad. Dentro de los derechos contractuales se encuentran y sin limitarse a ellos: las facturas de venta, pagarés, letras de cambio, bonos de prenda, sentencias ejecutoriadas y actas de conciliación.

Agente de cobro: Que el cedente actúe como “agente de cobro” significa que está llevando a cabo un servicio de gestión de cobro para el factor, pero que los derechos sobre los flujos han sido cedidos. La figura de “agente de cobro” básicamente tendría, en este contexto, las siguientes características:

a) El factor puede cambiar de “agente de cobro” libremente, esto es, puede sustituir al cedente sin ninguna restricción o puede cobrar él mismo los importes.

b) Los flujos que el cedente recaude son propiedad del factor. En caso de insolvencia del cedente, los importes recaudados y no traspasados no entran dentro de los activos de la compañía a efectos de liquidación, debido a que son propiedad del factor.²

Baja en cuentas: Es la eliminación, de la información financiera, de un activo financiero o del pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera³

Cedente: Persona natural o jurídica que transfiere o se obliga a transferir en exclusiva y a título oneroso mediante cesión de créditos a otro sujeto, denominado cesionario o factor, la totalidad o parte de los créditos.⁴

Contrato de compra y venta de cartera al descuento: Es un negocio jurídico a través del cual una persona obtiene financiación por parte del comprador o adquirente de un activo financiero, ante la necesidad de aquel de conseguir dinero en efectivo o liquidez. Se considera como una operación de crédito, que puede ser realizada por cualquier tipo de entidad cuyo régimen así lo permita, por cuanto la actividad de otorgamiento de crédito no es exclusiva de entidades financieras [...].⁵

² Numeral 4.2.1 documento “Foro AECA instrumentos financieros- La problemática contable de los contratos de factoring

³ Apéndice A NIIF 09, DUR 2420 de 2015

⁴ Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). *Contrato de factoring*. Recuperado de: http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/contrato_de_factoring

⁵ Boletín jurídico No. 39 2012 superintendencia financiera

Contrato de factoring: Es el acuerdo de voluntades mediante el cual se instrumentan las operaciones de factoring.⁶

Control: Se refiere a la capacidad del receptor de transferir el activo financiero para venderlo. Así, si el receptor de la transferencia tiene la capacidad práctica de venderlo en su integridad, a una parte no relacionada, y es capaz de ejercerla unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, el cedente ha transferido el control.⁷

Factor: Es la persona jurídica que en forma habitual y profesional se compromete a gestionar el cobro de la cartera del cliente, a cambio de una comisión, o compra la misma a un precio acordado.

Sólo pueden adelantar operaciones de factoring: (i) las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial, las cooperativas financieras, los establecimientos bancarios, sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera; (ii) las cooperativas de ahorro y crédito y las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales, bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria; (iii) las sociedades comerciales cuyo objeto contemple la realización de operaciones de factoring, con la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades; y (iv) las empresas legalmente organizadas como personas jurídicas e inscritas en la Cámara de Comercio.

Libranza: Autorización dada por el asalariado, contratista o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario o de la pensión disponible por el empleado o pensionado, con el objeto de que las sumas descontadas sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza⁸.

Mandatos específicos: Una de las operaciones a las que pueden acudir los factores para financiar sus actividades. Es una operación en la cual es el propio inversionista (mandante) quien determina los bienes en los que deben invertirse los recursos y, por tanto, conserva un mayor margen de control sobre las operaciones⁹.

Mandatos de libre inversión: Operación en la que se deja en manos del mandatario la decisión final sobre el manejo de los recursos que se le confían. Cuando estas operaciones superan el margen establecido en el Decreto 1981 de 1988, pueden quedar comprendidos como modalidades de captación masiva y habitual de dineros del público.¹⁰

⁶ Numeral 4 artículo 2 Decreto 2669 de 2012

⁷ Párrafo 3.2.9 NIIF 09, DUR 2420 de 2015

⁸ Artículo 2 de la Ley 1527 de 2012

⁹ Sentencia C-882 de 2014

¹⁰ *ibidem*

Operación de factoring: Aquella mediante la cual un factor adquiere, a título oneroso, derechos patrimoniales ciertos, de contenido crediticio, independientemente del título que los contenga o de su causa, cuya transferencia se hará según la naturaleza de los derechos, por endoso si se trata de títulos valores, o mediante cesión en los demás casos.¹¹

¹¹ Numeral 2 artículo 2 Decreto 2669 de 2012

GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

CTCP: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

DUR: Decreto Único Reglamentario

NIC: Normas internacionales de contabilidad

NIIF: Normas internacionales de información financiera

NIIF para las Pymes: Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO 1 CONSIDERACIONES INICIALES SOBRE LA ACTIVIDAD DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA AL DESCUENTO	7
CAPITULO 2 MARCO NORMATIVO CONTABLE APLICABLE A ENTIDADES DEDICADAS A LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA AL DESCUENTO	10
1. Las operaciones de compra de cartera con descuento como un instrumento financiero.	10
2. Las operaciones de compra de cartera con descuento desde la perspectiva de la baja en cuentas.....	11
A. Criterio para la baja en cuentas de activos financieros – NIIF 9	11
(i) Los derechos a los flujos de efectivo del activo financiero han expirado o han sido liquidados:	12
(ii) Transferencia por parte del cedente de los derechos a recibir los flujos de efectivo del activo financiero:.....	13
(iii) El cedente transfiere o retiene sustancialmente los riesgos y recompensas derivados del activo financiero.....	14
(iv) Transferencia de control del Activo financiero.	16
(v) Implicación continuada sobre el activo financiero en una transacción de compra de cartera al descuento.....	17
B. Modalidades de contratos de compra de cartera al descuento y su tratamiento contable	17
(i) Operaciones de factoring sin recurso y su tratamiento contable.....	17
(ii) Operaciones de factoring con recurso y su tratamiento contable	23
(iii) Contratos de compra de cartera al descuento donde interviene el cedente, el cesionario y un inversionista final	30

CAPÍTULO 1

CONSIDERACIONES INICIALES SOBRE LA ACTIVIDADE DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA AL DESCUENTO

La actividad de factoring ha sido regulada en diversas normas. Ya desde la Ley 35 de 1993 se dispuso que la vigilancia de las sociedades que se ocupan de la compra de cartera (factoring) no se llevaría a cabo por la Superintendencia Financiera sino que siguiera, en materia de supervisión, las reglas generales de las sociedades comerciales¹². Con esto, dichas sociedades quedaron sometidas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades.

La Ley 1231 de 2008, reglamentada por el Decreto 2669 de 2012 y modificada por la Ley 1676 de 2013, a propósito del desarrollo legislativo de la factura electrónica, le estableció límites a la actividad de factoring al señalar, por ejemplo, que la actividad habitual de compra de cartera al descuento, únicamente podría ser cumplida por empresas legalmente organizadas e inscritas en el registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio¹³.

Por su parte, el Decreto 2669 de 2012 –recogido por el Decreto 1074 de 2015- consagró una serie de regulaciones dirigidas a las sociedades que tengan como objeto social exclusivo la actividad de factoring, no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria. Así, esta reglamentación se refirió a las sociedades supervisadas por la Superintendencia de Sociedades.

El referido decreto distinguió entre la actividad de factoring y la operación de factoring, para decir que la primera consiste en *“la realización profesional y habitual”* de la segunda y demás operaciones conexas. Con esto, el decreto, por una parte precisó que la operación de factoring es el objeto de la actividad, y por otra, que existe diferencia entre la operación de factoring (como principal) y las demás operaciones conexas.

Así, la operación de factoring (principal), fue definida en el numeral segundo del artículo segundo del referido decreto, en los términos señalados al inicio de este documento, mientras que las *“operaciones conexas”*, también definidas en el numeral 3 del mismo artículo, hacen referencia a las operaciones de administración de la cartera, de cobranza de los títulos o créditos, de la asesoría en la contratación de seguros, o de la custodia de los títulos, entre otros¹⁴.

Por su parte, a través de la Ley 1676 de 2013, que modificó la Ley 1231 de 2008, se estableció un régimen obligatorio de solvencia para las sociedades allí reguladas. Al efecto se señaló que *“[L]as sociedades cuya actividad exclusiva sea el factoring o descuento de cartera podrán realizar contratos de “mandatos específicos” con terceras personas para la adquisición de facturas hasta por un monto equivalente al 10% del patrimonio que tenga registrado la sociedad. Para los*

¹² ARTÍCULO 11. VIGILANCIA DE SOCIEDADES QUE NO CAPTAN AHORROS. En adelante, la inspección, vigilancia y control de las sociedades de compra de cartera (factoring) no se llevará a cabo por la Superintendencia Bancaria, sino que se sujetará a las disposiciones generales sobre vigilancia y control de las sociedades mercantiles y de emisión y oferta de valores. Estas sociedades continuarán sujetas a la prohibición de captar ahorro del público en forma masiva y habitual.

¹³ Artículo 8. Ley 1231 de 2008

¹⁴ Artículo 2 Decreto 2669 de 2012

mandatos de “libre inversión” deberán sujetarse a los límites consagrados en el numeral 2 del artículo 1° Decreto número 1981 de 1988.”

En relación con lo anterior, mediante el Decreto 1219 de 2014 –también recogido por el Decreto 1074 de 2015-, el Gobierno Nacional reglamentó, entre otros temas, el límite de solvencia señalado en el artículo 89 de la Ley 1676 y dispuso aumentar las causales de sometimiento a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, establecidas en el Decreto 4350 de 2006, al incluir a ciertas sociedades que desarrollen actividad de factoring¹⁵.

Finalmente, en adición a los desarrollos normativos sobre esta materia, la Corte Constitucional ha realizado importantes contribuciones a la comprensión de la actividad de factoring, en particular a través de la Sentencia C-882 de noviembre 19 de 2014, que desarrolló los siguientes temas que resumimos a continuación:

- Por una parte, retoma lo señalado por la legislación en el sentido de determinar que el factor o empresa de factoring “[...] *no puede ser cualquier persona natural o jurídica*”. Al respecto señala que “[S]egún la normatividad vigente, en Colombia pueden adelantar operaciones de factoring. (i) *las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial, las cooperativas financieras, los establecimientos bancarios, sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, (ii) las cooperativas de ahorro y crédito y las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales, bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria; (iii) las sociedades comerciales cuyo objeto contemple la realización de operaciones de factoring, con la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades; y (iv) las empresas legalmente organizadas como personas jurídicas e inscritas en la Cámara de Comercio*”.
- Por otra, precisa que las definiciones de contrato de factoring, modalidades y operaciones previstas en el Decreto 2669 de 2012, cobijan tanto a sociedades con objeto exclusivo como a sociedades que desarrollan actividades mixtas. En palabras de la Corporación: “[...] *Por lo tanto, no cabría entender que se trata de una modalidad contractual reservada para las sociedades que se dedican en exclusiva a actividades de factoring, por el sólo hecho de que esté consagrada como una forma de financiación de dicha actividad en una normatividad, el Decreto 2669 de 2012, cuyo campo de aplicación, según lo expresa su artículo 1º, se circunscribe a las sociedades no vigiladas por las Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria y que tengan el factoring como actividad exclusiva. Tal interpretación, por lo demás, llevaría a consecuencias absurdas, como*

¹⁵ Artículo 1°. Adición al artículo 5° del Decreto 4350 de 2006. Adiciónense los literales f) y g) y un párrafo al artículo 5° del Decreto 4350 de 2006, los cuales quedarán así:

“f) Los factores constituidos como sociedades comerciales cuya actividad exclusiva sea el factoring o descuento de cartera y que además, demuestren haber realizado operaciones de factoring en el año calendario inmediatamente anterior, por valor igual o superior a treinta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (30.000 smmlmv) al corte del ejercicio.

g) Los factores constituidos como sociedades comerciales cuya actividad exclusiva sea el factoring o descuento de cartera y que además hayan realizado dentro del año calendario inmediatamente anterior contratos de mandato específicos con terceras personas para la adquisición de facturas, o que tengan contratos de mandato específicos vigentes al corte del ejercicio del año calendario inmediatamente anterior.

En este caso, la vigilancia se mantendrá mientras dichos contratos estén vigentes o se estén ejecutando.

Parágrafo. El objeto social exclusivo de actividad de factoring deberá acreditarse mediante el certificado de existencia y representación legal que expida la correspondiente cámara de comercio”.

entender, por ejemplo, que las prohibiciones contempladas en el artículo 13 del mismo decreto¹⁶ no regirían para este tipo de factores, sino sólo a las sociedades que tengan el factoring como su único objeto; incluso llevaría a considerar que las previsiones contenidas en su artículo 2º, relativas a la definición del contrato de factoring, sus modalidades y las operaciones que el mismo comprende, no serían aplicables a las sociedades y empresas que, además de factoring, desarrollan actividades mixtas.”

Ahora bien, de manera complementaria al desarrollo normativo y jurisprudencial en materia de la actividad de factoring, en Colombia también se han presentado avances en materia de la actividad de libranza. En particular, el tema se reguló en la Ley 1527 de 2012, que autorizó a sociedades del sector real a garantizar créditos a través del descuento directo del salario del deudor.

Estos dos negocios (el factoring y la libranza) han coincidido en el tiempo con modificaciones legales y reglamentarias e integrado su actividad a través de transacciones económicas simbióticas. Esta interrelación conlleva retos en la forma de hacer la supervisión en general y, en particular, frente a la comprensión del modelo de negocio, requisito que se erige en factor fundamental de la revelación de la información financiera a los diferentes grupos de interés, en los que se incluye la entidad de supervisión.

El Decreto 1348 de 2016, recientemente expedido y promovido por esta Entidad, es una de las medidas incorporadas a la regulación, que tiene como principal objetivo reglamentar la revelación de información y la administración de riesgos en la venta y administración de cartera.¹⁷

Las medidas adoptadas en el decreto, así como la incorporación de estándares internacionales a la regulación interna relativos a la preparación, revelación y presentación de la información financiera, hacen necesaria la existencia de esta guía de orientación, cuyo propósito fundamental es el de ser una herramienta efectiva para los preparadores y los usuarios de la información, de donde se derive una revelación adecuada del negocio del factoring y su interacción con la actividad de libranza.

¹⁶ Artículo 13. Operaciones prohibidas. Los factores no podrán:

1. Celebrar contratos, negocios u operaciones para el descuento de flujos futuros ofreciendo bienes, beneficios o intereses indeterminados o que no constituyan una operación de factoring en los términos definidos en el presente decreto;
2. Ofrecer la asesoría o los servicios relacionados con la adquisición o enajenación de valores inscritos en el registro Nacional de Valores y Emisores, y;
3. Celebrar contratos de mutuo excediendo los límites establecidos en el Decreto número 1981 de 1988.

CAPÍTULO 2

MARCO NORMATIVO CONTABLE APLICABLE A ENTIDADES DEDICADAS A LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA AL DESCUENTO

De manera previa a establecer la forma en que debe hacerse el registro contable para cada una de las modalidades de contratos de compra de cartera al descuento que existen en el mercado, es preciso analizar la naturaleza de estas operaciones desde la perspectiva de las normas contables vigentes.

1. Las operaciones de compra de cartera con descuento como un instrumento financiero

El punto de partida de la guía está dado por la consideración de que la compra de cartera con descuento se considera un instrumento financiero y, por tal razón, las normas que regulan el reconocimiento en este tipo de transacciones son la NIC 32, la NIIF 9, la NIC 39 y la sección 11 de NIIF para las Pymes, que fueron compiladas en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, tal como a continuación se explicará.

De acuerdo a la NIC 32, un instrumento financiero se define como: *“cualquier contrato que dé lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.”*

A su vez, esta norma define lo que es un activo financiero y un pasivo financiero, al indicar lo siguiente:

“Un activo financiero es cualquier activo que sea:

(...) c) Un derecho contractual:

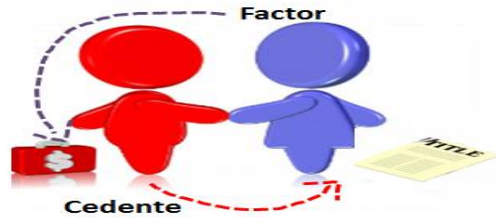
- (i) A recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o*
- (ii) A intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad”*

“Un pasivo financiero es cualquier pasivo que sea:

a) Una obligación contractual:

- (iii) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o*
- (iv) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad”.*

Para el caso de los contratos que instrumentalizan las operaciones de compra de cartera con descuento, se presentan los dos elementos: por una parte, el factor-comprador adquiere un derecho contractual a recibir un activo financiero de otra entidad y, por otra, el factor tiene la obligación contractual de entregar una contraprestación al cedente-vendedor, generalmente en efectivo.



Sentada la anterior premisa, examinaremos cuál de los dos extremos que interviene en la compra de cartera con descuento debe reconocer el activo financiero, que es el objeto principal de la negociación. Esto definirá el tratamiento contable para los intervinientes de la operación.

2. Las operaciones de compra de cartera con descuento desde la perspectiva de la baja en cuentas

El principal aspecto a resolver en los contratos de compra de cartera con descuento, está relacionado con la determinación de si el cedente-vendedor debe dar de baja en cuentas el activo financiero transferido o si, por el contrario, debe seguir reconociéndolo en su información financiera. La decisión dependerá de diferentes criterios definidos en la NIIF 9 y en la sección 11 de NIIF para las PYMES, que ilustrarán, en forma concomitante, el tratamiento contable a cargo del cedente y del factor.

Las distintas opciones que pueden surgir del contrato, dan lugar a que se presente una de las siguientes situaciones:

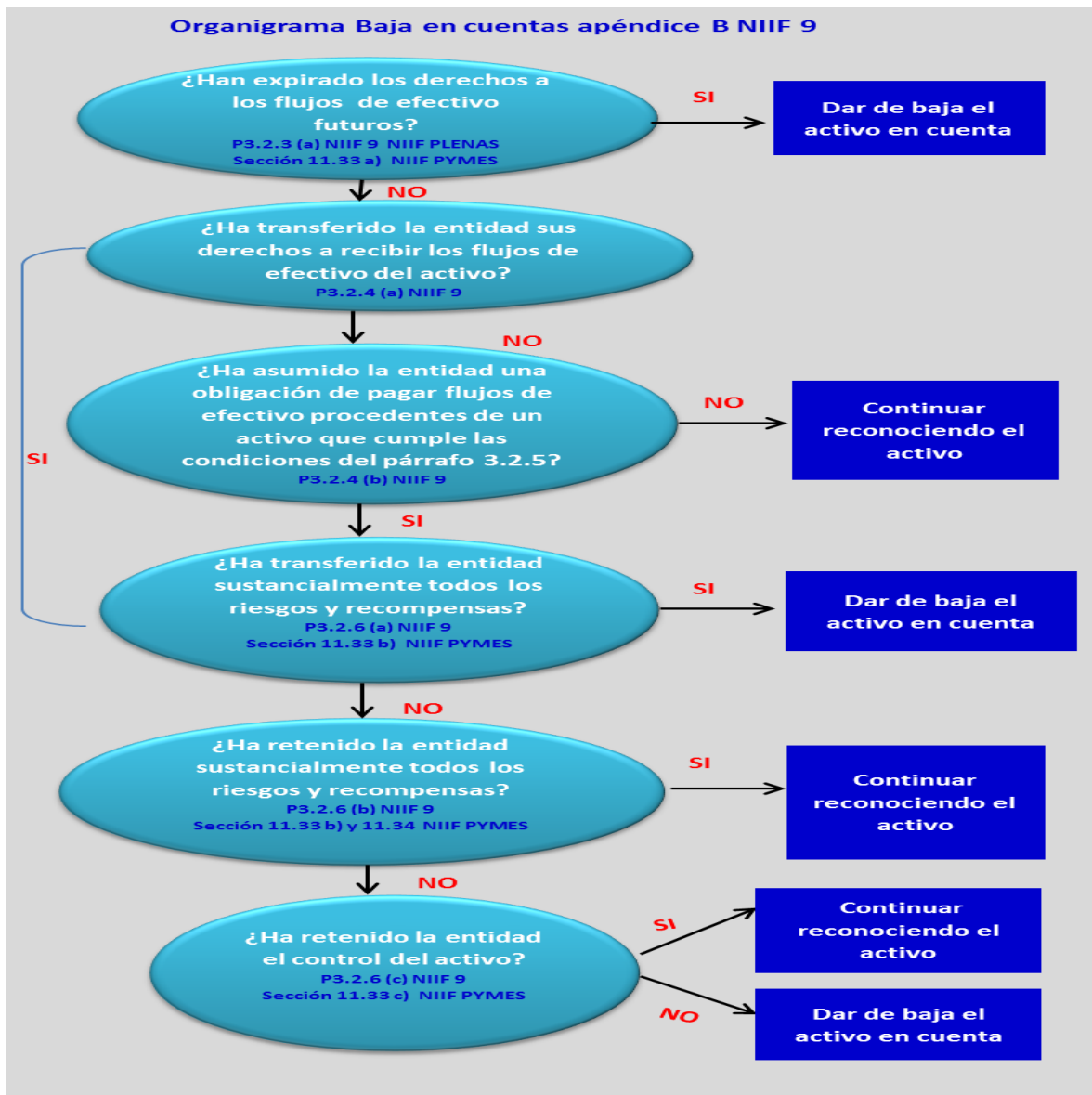
- a. Que el activo financiero cedido sea dado de baja de la información financiera por parte del cedente y, correlativamente, el factor esté obligado a realizar el respectivo reconocimiento, o
- b. Que el activo financiero transferido permanezca en el estado financiero del cedente.

Las opciones propuestas deberán ser evaluadas minuciosamente, a la luz de los parámetros establecidos por las NIIF, para determinar el reconocimiento, tanto en el cedente-vendedor, como en el factor-comprador.

A. Criterio para la baja en cuentas de activos financieros – NIIF 9

A continuación se presenta un árbol de decisiones que ilustra, cuándo y en qué medida se registra la baja en cuentas de un activo financiero, en una transacción de compra de cartera con descuento¹⁸:

¹⁸ Apéndice B Guía de aplicación B 3.2.1 - Baja en cuentas de activos financieros, NIIF 9 Anexo 1 y los párrafos 11.32 a 11.35 de la sección 11 de NIIF para las pymes Anexo 2, DUR 2420 de 2015



Los pasos señalados en el gráfico anterior se explican a continuación, con el objeto de dar certeza sobre la aplicación del registro contable respectivo.

(i) Los derechos a los flujos de efectivo del activo financiero han expirado o han sido liquidados:

El primer paso para determinar la baja en cuentas de un activo financiero, consiste en verificar si los derechos a flujos de efectivo futuros han expirado. Al respecto las NIIF indican:

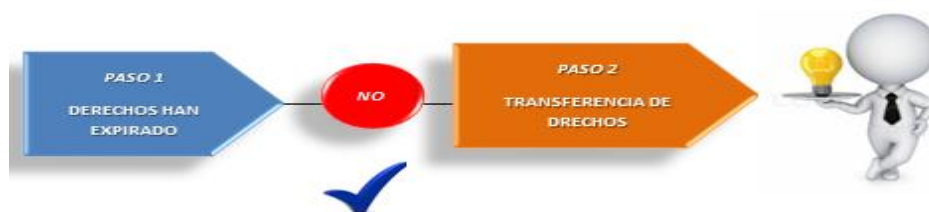
*“Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero cuando, y solo cuando:
a) Expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero”¹⁹*

¹⁹ Párrafo 3.2.3 NIIF9 Anexo 1 y Párrafo 11.33 sección 11 Anexo 2 -DUR 2420 de 2015

Así, se considera que los derechos a los flujos de efectivo expiran y, en consecuencia, el cedente debe dar de baja el activo financiero cuando: (i) un activo financiero llega a su vencimiento y ese activo ya no genera flujos de efectivo futuros; y (ii) el deudor reembolsa todo el saldo de la cuenta comercial por cobrar, descargándose de cualquier obligación adicional.

Cuando se trata de un contrato de compra de cartera al descuento, el cedente siempre transferirá derechos de contenido crediticio que generan para el factor la expectativa de recibir algún flujo de efectivo futuro. Por lo tanto, si estamos ante la circunstancia anteriormente descrita, debe afirmarse que los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero no han expirado.

En consecuencia, si no han expirado los derechos, se debe proceder a analizar el siguiente paso, dirigido a verificar la transferencia de los derechos a recibir flujos de efectivo.



(ii) Transferencia por parte del cedente de los derechos a recibir los flujos de efectivo del activo financiero:

Se considera que existe transferencia de los activos financieros en dos eventos²⁰:

“(…)”

a. [El cedente] Ha transferido los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero.”

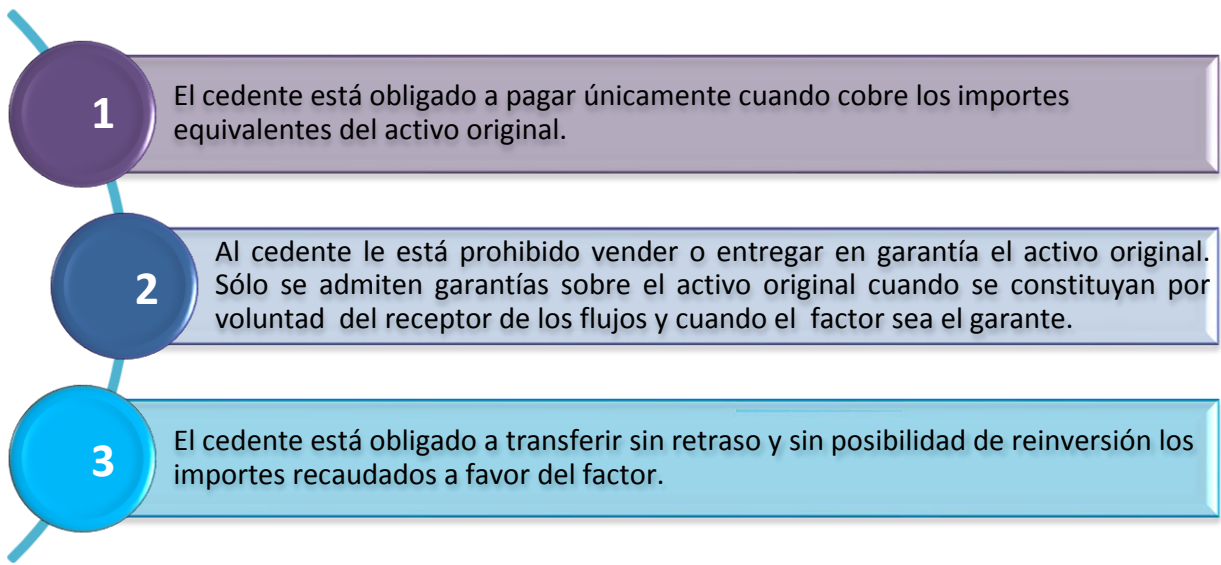
Este literal tiene lugar cuando el factor puede cobrar directamente los flujos generados por el activo financiero o realiza el cobro a través del cedente, quien actúa en calidad de un simple agente de cobro.

“b. [El cedente] Retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del activo financiero, pero asume la obligación contractual de pagarlos a uno o más perceptores (…).”

En este caso, el cedente sigue haciendo el cobro de los flujos con la obligación contractual de pagar lo recaudado a una o más entidades. Esta operación será una transferencia de derechos a recibir flujos de efectivo siempre que cumpla con las siguientes tres (3) condiciones²¹:

²⁰ Párrafo 3.2.4 de la NIIF 9 Anexo 1 DUR 2420 de 2015

²¹ Párrafo 3.2.5 de la NIIF 9 Anexo 1 DUR 2420 de 2015



Así, si no se cumplen las tres condiciones descritas anteriormente, el cedente deberá continuar reconociendo el activo financiero en sus estados financieros y se dará por concluido el análisis para efectos de reconocimiento.

Por el contrario, si el cedente conserva el recaudo de los flujos con la obligación de entregarlos al factor y, además, se cumplen todas y cada una de las condiciones mencionadas anteriormente, el cedente continuará con el análisis del siguiente paso.



El paso 3 consiste en verificar que el cedente transfirió al factor los riesgos y beneficios inherentes al activo financiero o, por el contrario, conserva los riesgos en su cabeza (la del cedente).

(iii) El cedente transfiere o retiene sustancialmente los riesgos y recompensas derivados del activo financiero.

Para determinar si se han transferido sustancialmente todos los riesgos y recompensas del activo financiero, debe compararse la exposición del cedente a la variabilidad en el valor actual de los flujos de efectivo del activo financiero, antes y después de la venta o cesión del activo²².

²² Párrafo 3.2.7 de la NIIF 9 Anexo 1, DUR 2420 de 2015

En las transacciones de compra de cartera al descuento, este es el paso de mayor importancia, porque se trata de que el cedente determine hasta dónde ha transferido al factor, los riesgos inherentes a los activos financieros.

La Orientación Técnica expedida por el CTCP referente a activos y pasivos financieros (en adelante la “Orientación”), enuncia dentro de los riesgos propios de los activos financieros los siguientes:



Riesgo crediticio: es el riesgo con mayor peso en el análisis de transferencia de riesgos y beneficios. Se refiere al riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación.

Riesgo de pago atrasado: se refiere al retraso en el pago por parte del deudor que dio origen al activo financiero. En algunos contratos el cedente se compromete con el factor a pagar los flujos correspondientes de un periodo cuando el deudor original, presenta un retraso en el pago.

Riesgo de pago anticipado: se presenta cuando el deudor tiene la facultad de pagar antes del vencimiento, cancelando parcial o totalmente la deuda y, consecuentemente, eliminando intereses futuros sobre la parte pagada anticipadamente.

Riesgo de cambio de divisas: es el relacionado con los activos financieros expresados en moneda extranjera.

Riesgo de tipos de interés: se presenta cuando el valor actual del activo financiero se ve modificado por cambios en los tipos de interés de mercado.

En el contexto de los contratos de compra de cartera al descuento, se debe analizar cuál de las partes que participa en la transacción, asume los riesgos y beneficios ante el incumplimiento por parte del deudor que dio origen al activo financiero.

Desde esta perspectiva se pueden presentar tres escenarios que contemplan las NIIF:²³

²³ Párrafo 3.2.6 NIIF 9, Anexo 1- DUR 2420 de 2015

- *El cedente- vendedor transfiere los riesgos y beneficios inherentes del activo financiero:* En este caso, el cedente- vendedor queda libre de las consecuencias de impago y, por tanto, puede dar de baja el activo financiero de su información financiera. El factor, por su parte, debe reconocer el activo financiero dentro de sus estados financieros.
- *El cedente- vendedor retiene los riesgos y beneficios inherentes del activo financiero:* El contrato contiene una disposición en la que el cedente-vendedor responde al factor por el impago del deudor, razón por la cual, el cedente no puede dar de baja el activo financiero.
- *El cedente no transfiere ni retiene de forma sustancial todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero:* En este caso, cuando no hay transferencia ni retención de riesgos y beneficios considerados sustanciales a la transacción, el examen debe determinar cual de las dos partes que interviene en el contrato de compra de cartera al descuento, tiene el control del activo financiero.



(iv) Transferencia de control del Activo financiero.

Cuando del análisis realizado se concluya que el cedente no ha transferido ni retenido todos los riesgos y recompensas que se consideran significativos en el negocio, es necesario examinar la transferencia desde el punto de vista de cuál de las partes tiene el control sobre el activo financiero con el objeto de determinar si el cedente debe seguir reconociendo el activo financiero o si por el contrario, debe darlo de baja de su información financiera.

Para tal efecto, es necesario tener en cuenta que el control del activo financiero hace referencia a la capacidad práctica para enajenarlos a un tercero²⁴. Si el factor tiene la capacidad de enajenar el activo financiero a una parte no relacionada y sin ninguna restricción, se puede inferir que el cedente-vendedor ha transferido el control del activo financiero y, por tanto, este último puede proceder a darlo de baja de su información financiera.

Ahora bien, si el análisis permite establecer que el cedente retiene en alguna medida el control sobre el activo financiero, por ejemplo, porque el factor requiere autorización para la negociación

²⁴ Párrafo 3.2.9 NIF 9 Anexo 1 y párrafo 11.33 c sección 11 Anexo 2 -DUR 2420 de 2015.

del activo, esta situación generará que el cedente reconozca el activo financiero, en la medida de su “implicación continuada” con el activo.



(v) Implicación continuada sobre el activo financiero en una transacción de compra de cartera al descuento.

La Orientación se refiere a este punto al indicar que: *“el cedente debe dar de baja parcialmente al activo, de manera que se siga reconociendo el activo financiero en la medida en la que el cedente mantenga su implicación continuada con el activo. Paralelamente, se reconocerá un pasivo asociado.”*

Según la norma internacional de información financiera *“la parte del activo financiero que debe mantenerse reconocida viene dada por la exposición del cedente a los cambios de valor del activo transferido.”*²⁵

Si bien la norma hace referencia a esta alternativa, en el contexto de los contratos de compra de cartera al descuento, la experiencia en nuestro país indica que esta modalidad es inusual, por lo cual, para los fines de esta guía, no profundizaremos al respecto.

B. Modalidades de contratos de compra de cartera al descuento y su tratamiento contable

A continuación se relacionan las modalidades de contratos de compra de cartera al descuento y el tratamiento contable del mismo. En este caso, suelen distinguirse dos modalidades: operaciones de factoring sin recurso y las operaciones de factoring con recurso.

(i) Operaciones de factoring sin recurso y su tratamiento contable

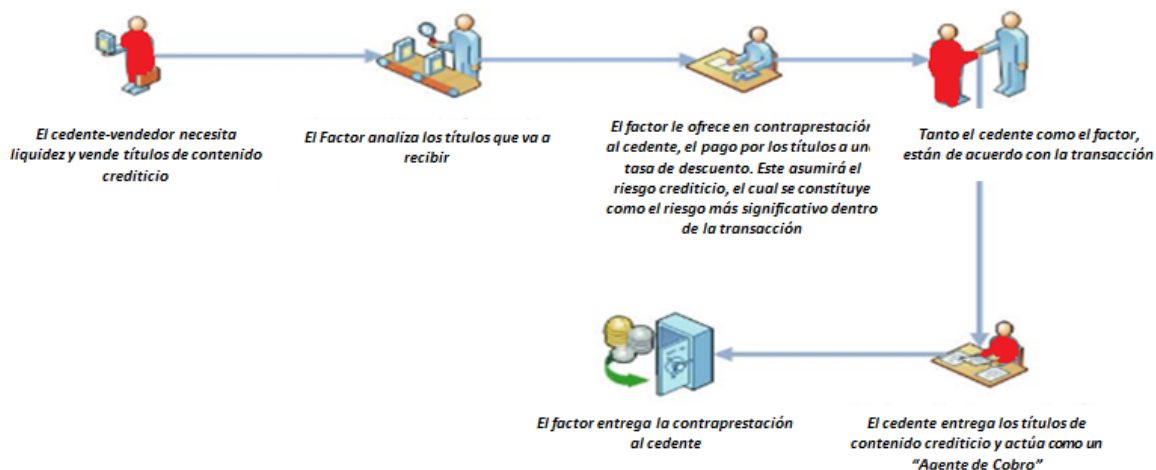
Las operaciones de factoring sin recurso o “sin responsabilidad”, se definen como *“la operación de factoring en la cual el factor asume el riesgo de la cobranza de los créditos que adquiere y libera al cedente o al endosante, de toda responsabilidad patrimonial relacionada con la solvencia del deudor o del pagador cedido”*.²⁶

²⁵ Párrafo 3.2.16 NIIF 9 Anexo 1 -DUR 2420 de 2015

²⁶ Numeral 5 Artículo 2 del Decreto 2669 de 2012

Es así como en las operaciones de compra de cartera al descuento sin recurso, el cedente-vendedor da de baja el activo financiero, dado que transfiere al factor tanto los derechos a recibir los flujos de efectivo futuros, como los riesgos y beneficios derivados del activo en cuestión.

A continuación daremos un ejemplo de un contrato de compra de cartera al descuento sin recurso:



En el caso anterior, se observa que el cedente transfirió al factor unos títulos de contenido crediticio (activo financiero) bajo las siguientes condiciones:

- El cedente cobrará los flujos de efectivo derivados del activo financiero, como un mero "agente de cobro", asegurando al factor la transferencia de los derechos a los flujos de efectivo.
- El factor asume los riesgos y beneficios de la operación. En este caso, asume el riesgo crediticio que es el riesgo más significativo dentro de la transacción.

De acuerdo con las normas contables vigentes, cuando el cedente-vendedor transfiere un activo financiero en una transacción que cumple con los criterios para que proceda la baja en cuentas en su integridad, la diferencia entre el importe en libros del activo financiero (medido en la fecha de la baja en cuentas) y la contraprestación recibida, se reconoce en el resultado del periodo como una ganancia o como una pérdida.²⁷

El CTCP se pronunció respecto al reconocimiento contable de las operaciones de factoring sin recurso y señaló que es habitual que pueda proceder la baja del activo financiero por parte del cedente como consecuencia de esta modalidad del *factoring*, por lo que el factor tendría la obligación de reconocer el activo financiero. En este caso, el factor debe evaluar si la cuenta por cobrar tiene un efecto financiero significativo para establecer si debe contabilizarla al valor presente. De ser así, el factor debe utilizar el método de la tasa efectiva.²⁸

²⁷ Párrafo 3.2.12 de la NIIF 9 Anexo 1 y párrafo 11.33 c Sección 11 Anexo 2- DUR 2420 de 2015

De acuerdo a lo anterior, el factor debe reconocer el activo financiero en sus estados financieros, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Reconocimiento inicial:** el activo financiero se medirá por su valor razonable, menos los costos de transacción²⁹. La mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero, en el momento del reconocimiento inicial, es el precio de transacción.

- **Reconocimiento posterior:** el factor medirá el activo financiero al costo amortizado, utilizando el método de la tasa efectiva.³⁰ Para esto, debe tener en cuenta que, generalmente, los activos financieros cedidos en un contrato de compra de cartera al descuento, cumplen las siguientes condiciones:³¹

- El activo se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objeto es obtener los flujos de efectivo contractuales.
- Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar a flujos de efectivo correspondientes a pagos de capital e intereses sobre el saldo adeudado.

Ahora bien, el método de la tasa efectiva, al cual se hizo referencia anteriormente, es un método de cálculo del costo amortizado de un activo y de distribución del ingreso por intereses, a lo largo del periodo correspondiente. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala los flujos de efectivo por cobrar durante la vigencia del instrumento financiero, con el importe en libros del activo financiero.³²

Otro aspecto importante para el reconocimiento posterior, es la aplicación de los requerimientos de deterioro de valor, contenidos en la NIC 39 o en la Sección 11 de NIIF para las Pymes, cuando el activo financiero es medido al costo amortizado.³³ La ganancia o pérdida en un activo financiero medido al costo amortizado, deberá reconocerse en el resultado cuando el activo haya sufrido deterioro de valor.

Ejercicio práctico

1. Una cooperativa (el cedente) otorgó un crédito-libranza a un empleado de una entidad estatal, por valor de \$100.000, a una tasa del 2,5% anual, por un periodo de 4 años. A continuación se observa la tabla de amortización para este crédito:

²⁸ Concepto 579 de 2014

²⁹ Párrafo 5.1.1 de NIIF 9 Anexo 1 y Párrafo 11.13 sección 11 Anexo 2 -DUR 2420 de 2015

³⁰ Párrafo 5.2.1 de NIIF 9 Anexo 1 y Párrafo 11.14 a sección 11 Anexo 2- DUR 2420 de 2015

³¹ Párrafo 4.1.2 de la NIIF 9 Anexo 1 -DUR 2420 de 2015

³² Párrafo 9 de la NIC 39 Anexo 1 y párrafo 11.16 sección 11 Anexo 2-DUR 2420 de 2015

³³ Párrafo 5.2.2 de la NIIF 9 Anexo 1 y Párrafo 11.21 sección 11 Anexo 2-DUR 2420 de 2015

Tabla de amortización inicial crédito empleado

Préstamo	100.000
Tasa	2,50%
Período	4 años
Cuota	26.582

Períodos	Saldo inicial	Cuota	Intereses	Abono capital	Saldo final
1	100.000	26.582	2.500	24.082	75.918
2	75.918	26.582	1.898	24.684	51.234
3	51.234	26.582	1.281	25.301	25.933
4	25.933	26.582	648	25.933	-
Totales		106.327	6.327	100.000	

El reconocimiento del cedente en este momento es el siguiente:

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuentas comerciales por cobrar (activo financiero)		100.000	0	100.000
Efectivo y equivalentes al efectivo		0	100.000	(100.000)

Si la cooperativa (cedente) hubiera mantenido el activo financiero hasta su vencimiento, ésta hubiera reconocido posteriormente, unos ingresos financieros por valor de \$6.327. Sin embargo, la cooperativa-cedente decidió transferirlo a la compañía XXX Ltda., que se dedica a la compra de cartera al descuento.

El contrato suscrito entre la cooperativa (cedente) y el factor contiene las siguientes condiciones:

- El factor asumirá el riesgo crediticio, que para el caso, es el riesgo más significativo.
- El cedente, por su parte, transferirá el crédito por una contraprestación de \$101.011 (es decir, 5% de descuento sobre el total de los flujos de efectivo generados por el activo financiero) y queda exonerado del riesgo crediticio.
- El cedente recaudará los flujos pagados por el deudor que originó el activo financiero, actuando simplemente como un “agente de cobro”.

Al analizar este caso, bajo los criterios para que proceda la baja en cuenta de los activos financieros, se puede observar lo siguiente:

- Hay transferencia por parte del cedente del derecho a recibir los flujos de efectivo derivados del activo financiero.
- Hay transferencia por parte del cedente de los riesgos y beneficios sustanciales derivados del activo financiero.

Conclusión: El cedente debe dar de baja el activo financiero y debe reconocer una cuenta por pagar y una cuenta por cobrar por el recaudo y transferencia de los flujos que genere el activo. El factor, por su parte, debe reconocer activo financiero dentro de su información financiera, como se observa a continuación:

Reconocimiento contable por parte del cedente

- *Baja en cuenta del activo financiero por parte del cedente*

A continuación se mostrará el registro contable de la baja en cuentas por parte del Cedente del activo financiero:

Flujos generados por el activo financiero	\$ 106.327
Contraprestacion Factor	\$ 101.011

Valor en libros	\$ 100.000
Contraprestación factor	\$ 101.011
Ganancia venta de crédito	\$ 1.011

1. Baja en cuenta del activo financiero por parte del cedente

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuentas comerciales por cobrar (activo financiero)	\$ 100.000		\$ 100.000	\$ -
Ganancia venta de cartera			\$ 1.011	\$ 1.011
Efectivo y equivalentes al efectivo		\$ 101.011		\$ 101.011

Como se observa, el cedente procedió a registrar como ganancia la diferencia entre el valor en libros del crédito en el momento de la baja en cuentas y la contraprestación recibida. Dicha ganancia se registra en el resultado del período.

- *Reconocimiento por parte del cedente, de la cuenta por cobrar por los flujos de efectivo a favor del factor*

El cedente, al actuar como agente de cobro, debe reconocer una cuenta por cobrar por cada uno de los flujos de efectivo que vaya a recaudar del activo financiero cedido y, a la vez, debe registrar una cuenta por pagar por la transferencia de dichos flujos al factor.

En este ejemplo el reconocimiento contable se limita a la causación de la primera cuota pagada por el deudor, como se observa a continuación:

2. Causación de la cuenta por cobrar y la cuenta por pagar de los flujos a recaudar pertenecientes al factor

Concepto	Debe	Haber	Saldo final
Cuentas por cobrar- Empleado, a favor de XXX Ltda.	26.582		26.582
Cuentas por pagar- flujos recaudados- XXX Ltda		26.582	26.582
Sumas iguales	26.582	26.582	

Cuando el deudor (empleado) pague la cuota correspondiente al primer año, la contabilización es la siguiente:

3. Pago por parte del deudor (empleado) recaudado por la entidad cedente

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuentas por cobrar- Empleado, a favor de XXX Ltda.	26.582		26.582	-
Efectivo y equivalentes al efectivo		26.582	-	26.582
Sumas iguales		26.582	26.582	

4. Transferencia de la entidad cedente al factor XXX Ltda del flujo generado

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuentas por pagar- flujos recaudados- XXX Ltda	26.582	26.582		-
Efectivo y equivalentes al efectivo	26.582		26.582	-
Sumas iguales		26.582	26.582	

En estas operaciones la cooperativa (cedente) debe identificar plenamente al deudor originador del crédito, con el fin de controlar los flujos de efectivo recaudados y transferidos al factor.

Reconocimiento contable por parte del factor

- *Reconocimiento inicial del activo financiero por parte del factor*

Ahora revisaremos el reconocimiento contable por parte del factor, quien debe proceder a registrar en su información financiera el activo financiero adquirido:

1. Reconocimiento del activo financiero

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar-empleado		101.011		101.011
Efectivo y equiv. Al efectivo			101.011	(101.011)
Sumas iguales		101.011	101.011	

En este caso, el factor procedió a reconocer el activo financiero por el valor razonable mediante el registro de una cuenta por cobrar. También reconoció la contraprestación pagada al cedente registrando una salida de efectivo y equivalentes al efectivo.

- *Reconocimiento posterior del activo financiero por parte del factor*

Una vez realizado el reconocimiento inicial del activo financiero, el factor debe medir el activo financiero al costo amortizado. Para ello debe utilizar el método de la tasa efectiva, que permita determinar la tasa de interés correspondiente a la operación y, de esta manera establecer la distribución de los ingresos financieros a lo largo de la vida esperada del activo financiero.

Al realizar la aplicación del método de interés efectivo para el caso analizado, la tasa efectiva (tasa interna de retorno) resultante es de 2,08%.

Ahora se presentará la tabla de amortización resultante de la aplicación del método de interés efectivo, con el fin de determinar la distribución de ingresos por parte del factor, durante la vigencia del activo financiero:

Tabla de amortización posterior crédito empleado

Periodos	Saldo inicial	Cuota	Intereses	Abono capital	Saldo final
1	101.011	26.582	2.105	24.477	76.534
2	76.534	26.582	1.595	24.987	51.547
3	51.547	26.582	1.074	25.508	26.039
4	26.039	26.582	543	26.039	0
Sumas iguales			5.316	101.011	

Como se observa, el factor (XXX Ltda.) va a obtener ingresos financieros por valor de \$5.316, los cuales se deben reconocer a medida en que el deudor inicial (empleado) pague los flujos de efectivo correspondientes derivados del crédito y estos sean transferidos por parte del cedente.

El factor debe proceder a realizar la causación de los intereses correspondientes al primer período, como se observa a continuación:

2. Reconocimiento causación intereses generados por el activo financiero

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar-empleado	101.011	2.105		103.116
Ingreso financiero			2.105	2.105
Sumas iguales		2.105	2.105	

Así, al factor solo le corresponde reconocer \$2.105 de los \$5.316 de ingresos financiero. Cuando el deudor (empleado) pague la cuota correspondiente al primer año, la contabilización por parte del factor será la siguiente:

3. Reconocimiento tras el pago de la primera cuota por parte del dedudor originador del crédito

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar-empleado	103.116		26.582	76.534
Efectivo y equiv. Al efectivo		26.582		26.582
Sumas iguales		26.582	26.582	

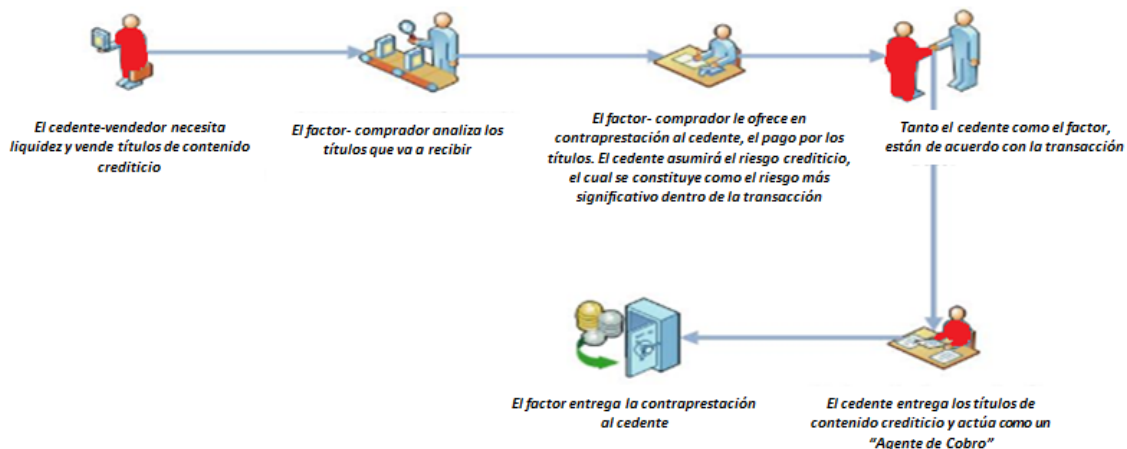
(ii) Operaciones de factoring con recurso y su tratamiento contable

Una operación de factoring con recurso o “con responsabilidad”, se define como “Una operación de factoring en la cual el factor no asume el riesgo de la cobranza de los créditos que se le transfieren y el cedente o el endosante, responde ante los posteriores adquirentes del título por la existencia y por el pago de las acreencias objeto de negociación”.³⁴

Es así como en un contrato de compra de cartera al descuento con recurso, el cedente no puede dar de baja el activo financiero, ya que a pesar de haberse generado la transferencia de los derechos a los flujos de efectivo derivados del activo financiero al factor, el cedente retuvo sustancialmente los riesgos inherentes al activo.

³⁴ De acuerdo al artículo 2 del Decreto 2669 de 2012

A continuación se observa un ejemplo de compra de cartera al descuento con recurso:



En el caso anterior se observa que el cedente transfirió al factor unos títulos de contenido crediticio (Activo financiero) bajo las siguientes condiciones:

- El cedente cobrará los flujos de efectivo derivados del activo financiero como un mero "agente de cobro", asegurando la transferencia al factor, de los derechos a los flujos de efectivo.
- El cedente también asume sustancialmente los riesgos y beneficios de la operación, en este caso, el riesgo crediticio. Por lo anterior, el cedente sigue reconociendo el activo financiero dentro de su información financiera.

De acuerdo con las normas contables vigentes, si una transferencia de activos financieros no produce una baja en cuentas, porque la entidad cedente retiene sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo transferido, la entidad cedente continuará reconociendo dicho activo transferido en su integridad y reconocerá un pasivo financiero por la contraprestación recibida. En periodos posteriores, el cedente reconocerá cualquier ingreso por el activo transferido y cualquier gasto incurrido por el pasivo financiero.³⁵

Lo anterior implica que el cedente debe reconocer el activo financiero teniendo en cuenta lo siguiente:

-Para el **reconocimiento inicial**, el activo financiero se debe medir por su valor razonable, menos los costos de transacción³⁶. La mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero en el momento del reconocimiento inicial, es el precio de transacción.

-En cuanto al **reconocimiento posterior**, el cedente debe medir el activo financiero al costo amortizado, utilizando el método de la tasa efectiva.³⁷

³⁵ Párrafo 3.2.15 de la NIIF 9 Anexo 1 y Párrafo 11.34 sección 11 Anexo 2-DUR 2420 de 2015

³⁶ Párrafo 5.1.1 de NIIF 9 Anexo 1 y Párrafo 11.13 sección 11 Anexo 2- DUR 2420 de 2015

Y, se utiliza el costo amortizado, como quiera que los activos financieros cedidos en un contrato de compra de cartera al descuento, cumplen las siguientes condiciones:³⁸

- El activo se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objeto es obtener los flujos de efectivo contractuales;
- Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar a flujos de efectivo correspondientes a pagos de capital e intereses sobre el saldo adeudado.

Como ya se explicó, el método del interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financiero y de distribución del ingreso, por intereses o gasto por intereses, a lo largo del periodo correspondiente.³⁹ La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala los flujos de efectivo por cobrar durante la vigencia del activo financiero, con el importe en libros del activo financiero.

Otro aspecto importante para el reconocimiento posterior, es la aplicación de los requerimientos de deterioro de valor contenidos en la NIC 39 o en la sección 11 de NIIF para las Pymes, cuando el activo financiero es medido al costo amortizado.⁴⁰ La ganancia o pérdida en un activo financiero medido al costo amortizado, debe reconocerse en el resultado, cuando el activo haya sufrido deterioro de valor.

El cedente también debe considerar el reconocimiento del pasivo financiero que surge por la contraprestación pagada por el factor. En este caso, el cedente debe tratar el importe recibido por el factor como un préstamo, cuyo pago, estará garantizado con los flujos de efectivo generados por el activo financiero.⁴¹

El factor, tras el pago de la contraprestación pactada, debe reconocer una cuenta por cobrar al cedente que de cuenta de la obligación de transferir los flujos de efectivo generados por el activo comprado. La ganancia corresponderá a los intereses financieros generados por la contraprestación entregada al cedente.

Ejercicio práctico

A continuación se desarrolla un ejemplo, donde se observa el efecto financiero, tanto del activo financiero, como de la obligación generada en una operación de compra de cartera al descuento con recurso:

³⁷ Párrafo 5.2.1 de NIIF 9 Anexo 1 y Párrafo 11.14 a sección 11 Anexo 2- DUR 2420 de 2015

³⁸ Párrafo 4.1.2 de la NIIF 9 Anexo 1 -DUR 2420 de 2015

³⁹ Párrafo 9 de la NIC 39 Anexo 1 y Párrafo 11.16 sección 11 Anexo 2- DUR 2420 de 2015

⁴⁰ Párrafo 5.2.2 de la NIIF 9 y Párrafo 11.21 sección 11 Anexo 2- DUR 2420 de 2015

⁴¹ Ejemplo- Transferencia que no cumple las condiciones para la baja en cuentas Párrafo 11.35, sección 11, Anexo 2- DUR 2420 de 2015.

Supongamos que una cooperativa (cedente) otorgó un crédito a una persona natural que labora en una entidad del estado. El monto del crédito desembolsado es de \$10.000, por un plazo de 3 años y a una tasa de interés del 2,5%. A continuación se observa la tabla de amortización para este crédito:

Tabla de amortización inicial crédito empleado

Préstamo	10.000
Tasa	2,50%
Período	3 años
Cuota	3.501

Períodos	Saldo inicial	Cuota	Intereses	Abono capital	Saldo final
1	10.000	3.501	250	3.251	6.749
2	6.749	3.501	169	3.333	3.416
3	3.416	3.501	85	3.416	-

El cedente decidió transferirlo a la compañía XYZ Ltda., dedicada a la compra de cartera al descuento. El contrato suscrito entre las dos partes tiene las siguientes condiciones:

- El cedente asumirá el riesgo crediticio, que para el caso, es el riesgo más significativo y recaudará los flujos pagados por el deudor que originó el activo financiero, actuando como un “agente de cobro”.
- El factor pagará una contraprestación por valor de \$10.100 por el total de los flujos generados por el crédito.

Al analizar el caso bajo los criterios para que proceda la baja en cuenta de los activos financieros, se puede concluir lo siguiente:

- Hay transferencia por parte del cedente del derecho a recibir los flujos de efectivo derivados del crédito.
- Hay retención por parte del cedente de los riesgos y beneficios sustanciales derivados del activo financiero.

Conclusión: El cedente no puede dar de baja la cuenta por cobrar registrada por el crédito otorgado al deudor, por lo que continuará reconociendo el activo financiero en su información financiera. El factor, por su parte, debe reconocer una cuenta por cobrar al cedente, que refleje los derechos adquiridos sobre los flujos que recaude el cedente.

Reconocimiento contable por parte del cedente

- *Reconocimiento Inicial del activo financiero por parte del cedente:*

A continuación revisaremos cómo es el registro contable en el momento en que el cedente otorga el crédito al deudor inicial:

1. Crédito concedido al empleado

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar-empleado	-	10.000		10.000
Efectivo y equiv. Al efectivo	-	-	10.000	(10.000)
Sumas iguales		10.000	10.000	

- *Transferencia del activo financiero por parte del cedente al factor*

El cedente realiza la transferencia del activo financiero a la entidad XYZ Ltda., a cambio de una contraprestación que, para el ejemplo, será igual a \$10.100.

Flujos generados por el activo financiero: \$10.504 (capital más intereses)

Contraprestación del cesionario: \$10.100

La cooperativa (cedente) deberá realizar una reclasificación que le permita controlar las cuentas por cobrar pertenecientes al factor. En el ejemplo, el cedente participa dentro de la transacción como un agente de cobro, lo que implica que los flujos de efectivo recaudados no pertenecen a la cooperativa (cedente) sino al factor.

2. Reclasificación de la cuenta por cobrar a favor de la cooperativa a la cuenta por cobrar a favor del factor

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar-empleado	10.000		10.000	-
Cuenta comerciales por cobrar-empleado a favor del factor XYZ Ltda	-	10.000		10.000
Sumas iguales		10.000	10.000	

En estas operaciones, la cooperativa (cedente) debe identificar plenamente al deudor, originador del crédito, con el fin de controlar los flujos de efectivo recaudados y transferidos al factor. A su vez, la cooperativa debe reconocer el pasivo financiero por la contraprestación recibida.

3. Reconocimiento del pasivo financiero por la contraprestación pagada

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por pagar-empleado a favor de XYZ Ltda	-		10.100	10.100
Efectivo y equiv. Al efectivo	-	10.100		10.100
Sumas iguales		10.100	10.100	

- *Reconocimiento posterior del activo financiero por parte del cedente*

Teniendo en cuenta que la cooperativa (cedente) recibió una contraprestación por parte del factor, aquélla debe aplicar el método de interés efectivo para determinar la distribución de los gastos generados por el pasivo financiero.

Tras la aplicación del método de interés efectivo para el caso analizado, la tasa efectiva (tasa interna de retorno) resultante es de 1,99%.

Tomando como referencia dicha tasa, la tabla de amortización y la distribución del gasto financiero es la siguiente:

Periodos	Saldo inicial	Cuota	Intereses	Abono capital	Saldo final
1	10.100	3.501	201	3.301	6.799
2	6.799	3.501	135	3.366	3.433
3	3.433	3.501	68	3.433	-
Totales		10.504	404	10.100	

Como se observa, el cedente debe reconocer, tanto los ingresos financieros generados por el activo financiero, como los gastos financieros derivados de la contraprestación recibida.

Sería recomendable la utilización de cuentas valuativas, que permitan efectuar el control de la transacción, reconociendo los gastos y los ingresos financieros derivados de la misma, para que posteriormente, al realizar el cierre contable, se presente en los estados financieros la ganancia o pérdida definitiva.

Una vez agotado el procedimiento anterior, la causación tanto de la ganancia como de la pérdida por intereses, debe ser la siguiente:

4. Causación ingresos financieros, cuenta valuativa

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar-empleado a favor de XYZ Ltda	10.000	250		10.250
Ganancia (pérdida) financiera			250	250
Sumas iguales		250	250	

5. Causación gastos financieros, cuenta valuativa

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por pagar-empleado a favor de XYZ Ltda	10.100		201	10.301
Ganancia (pérdida) financiera		201		201
Sumas iguales		201	201	

Por otro lado, cuando la cooperativa (cedente) reciba el pago de la primera cuota por parte del deudor, la esta debe proceder a disminuir, tanto la cuenta por cobrar correspondiente al activo financiero, como la cuenta por pagar correspondiente a la contraprestación recibida, como se observa a continuación:

6. Reconocimiento pago del deudor a la entidad cedente

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar-empleado a favor de XYZ Ltda	10.250		3.501	6.749
Efectivo y equiv. Al efectivo	-	3.501		3.501
Sumas iguales		3.501	3.501	

La cooperativa (cedente) debe transferir el flujo recibido al factor, por lo que la cooperativa debe proceder a registrar lo siguiente en su contabilidad:

7. Reconocimiento transferencia por parte del cedente al factor

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por pagar-empleado a favor de XYZ Ltda	10.301	3.501		6.800
Efectivo y equiv. Al efectivo	-		3.501	3.501
Sumas iguales		3.501	3.501	

Como se observa, el neto de la ganancia financiera (de 250), menos la pérdida financiera (de 201), equivale a \$49, que es la ganancia obtenida por el cedente durante el primer año de vigencia del crédito.

Durante los dos años siguientes, la cooperativa (cedente) tendrá la siguiente ganancia:

Ganancia financiera	Pérdida financiera	Ganancia-pérdida
250	201	49
169	135	34
85	68	17
504	404	100

Por tanto, en total, la ganancia del cedente será de \$100.

Reconocimiento contable por parte del factor

Así como la cooperativa (cedente) reconoció una cuenta por pagar, el factor (compañía XYZ Ltda.) debe proceder a registrar la correspondiente cuenta por cobrar que refleje el derecho a recibir los flujos derivados del activo financiero adquirido, como se observa a continuación:

1. Reconocimiento cuenta por cobrar al cedente por los derechos adquiridos sobre los flujos de efectivo del crédito

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar-Cooperativa empleado		10.100		10.100
Efectivo y equiv. Al efectivo			10.100	(10.100)
Sumas iguales		10.100	10.100	

El factor debe, a su vez, realizar la causación de los intereses derivados del primer pago:

2. Reconocimiento cuenta por cobrar al cedente por los derechos adquiridos sobre los flujos de efectivo del crédito

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar-Cooperativa empleado	10.100	201		10.301
Ingreso financiero			201	201
Sumas iguales		201	201	

Cuando el deudor pague la primera cuota y la cooperativa (cedente) transfiera la cuota respectiva al factor, el reconocimiento contable debe ser el siguiente:

3. Reconocimiento pago primera cuota del cedente al factor

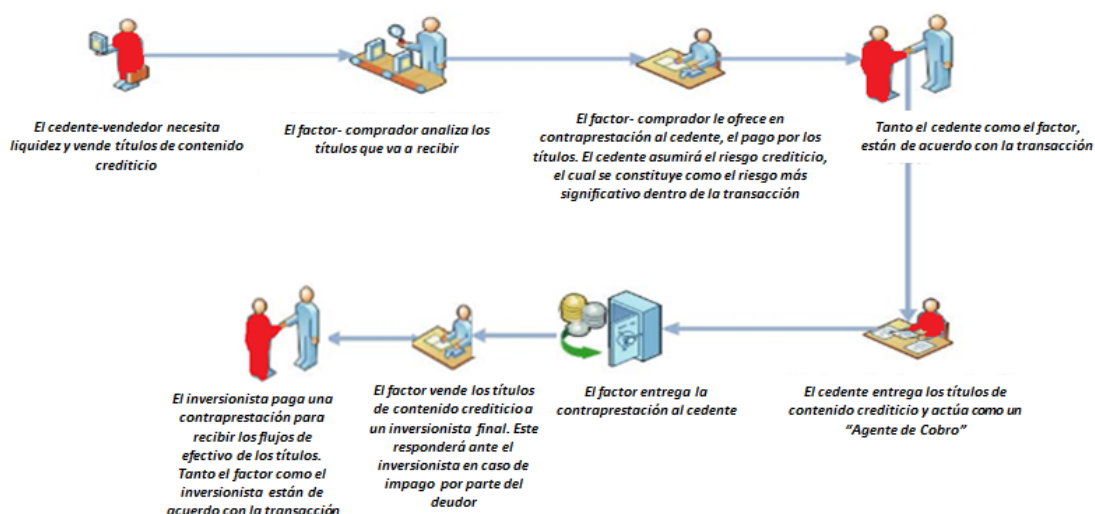
Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar-Cooperativa empleado	10.301		3.501	6.800
Efectivo y equiv. Al efectivo		3.501		3.501
Sumas iguales		3.501	3.501	

Es así como el factor registró para el primer año \$201 como ganancia. Para los siguientes períodos la ganancia será de \$135 y \$68 respectivamente, para una ganancia total de \$404.

(iii) Operaciones de factoring al descuento donde intervienen el cedente, el cesionario y un inversionista final

Existen operaciones de factoring al descuento donde el cedente transfiere al cesionario los flujos de efectivo generados por un activo financiero y este, a su vez, transfiere dichos flujos a un inversionista final. En este tipo de negocios se debe realizar el mismo análisis sobre la procedencia de la baja en cuentas, no solo por parte del cedente, sino también por parte del cesionario. Para estos efectos, se debe revisar, entre otros aspectos, cuál de los participantes asume los riesgos y beneficios sustanciales, inherentes del activo financiero.

A continuación observaremos un ejemplo de este tipo de transacción, donde interviene el cedente, el cesionario y el inversionista final:



Al analizar este caso con los criterios para que proceda la baja en cuentas de la NIIF 9, se puede concluir lo siguiente:

-El cedente, al asumir el riesgo crediticio ante el Factor, no puede dar de baja el activo financiero de su información financiera, por lo que debe continuar reconociéndolo bajo los parámetros definidos anteriormente en el punto 3.2 del presente documento. Así mismo debe reconocer el pasivo financiero por la contraprestación recibida del factor.

-El factor, al asumir el riesgo crediticio ante el inversionista final, debe continuar registrando la cuenta por cobrar y proceder a registrar el pasivo financiero por la contraprestación recibida por el inversionista final.

-El inversionista final debe registrar una cuenta por cobrar, para reflejar los derechos adquiridos sobre los flujos de efectivo futuros que genere el activo financiero.

Ejercicio práctico

A continuación se desarrolla un ejemplo, donde se puede observar el efecto financiero tanto del activo financiero, como de la obligación generada en una operación de factoring:

Supongamos que una cooperativa ha generado un crédito a una persona natural que labora en una entidad del estado. El crédito desembolsado cuyo monto es de \$10.000.000, generara flujos futuros durante un periodo de 10 años por valor de \$11.425.876, a una tasa de interés del 2,5%, como se observa en la tabla de amortización:

Préstamo	10.000.000
Tasa	2,50%
Período	10 años
Cuota	1.142.588

Períodos	Saldo inicial	Cuota	Intereses	Abono capital	Saldo final
1	10.000.000	1.142.588	250.000	892.588	9.107.412
2	9.107.412	1.142.588	227.685	914.902	8.192.510
3	8.192.510	1.142.588	204.813	937.775	7.254.735
4	7.254.735	1.142.588	181.368	961.219	6.293.516
5	6.293.516	1.142.588	157.338	985.250	5.308.266
6	5.308.266	1.142.588	132.707	1.009.881	4.298.385
7	4.298.385	1.142.588	107.460	1.035.128	3.263.257
8	3.263.257	1.142.588	81.581	1.061.006	2.202.251
9	2.202.251	1.142.588	55.056	1.087.531	1.114.720
10	1.114.720	1.142.588	27.868	1.114.720	(0)
		11.425.876	1.425.876	10.000.000	

La cooperativa, a su vez, le vende esta cartera a una entidad de Factoring XYZ Ltda. El factor procede a desembolsar a la cooperativa un valor de 10.500.000 por la compra de cartera. En el contrato se estipula que la cooperativa asumirá el riesgo de cobranza, en caso de que el deudor no cumpla con los pagos acordados.

A su vez el Factoring le transfiere esta cartera a un inversionista final, quien desembolsa un valor de \$10.450.000. En el contrato realizado entre el factor y el inversionista final, se estipula que el factor responderá ante el inversionista, en caso de que el deudor incumpla con los pagos pactados. En dicho contrato se indica, además, que el inversionista no podrá transferir los derechos a recibir los flujos de efectivo, derivados del crédito cedido.

Al analizar el caso bajo los criterios para que proceda la baja en cuenta de los activos financieros, se puede concluir lo siguiente:

- Hay transferencia por parte del cedente del derecho a recibir los flujos de efectivo derivados del crédito y hay retención de los riesgos y beneficios sustanciales derivados del activo financiero.
- El factor también transfiere al inversionista final los derechos a recibir los flujos de efectivo derivados del crédito, pero existe una retención de los riesgos y beneficios sustanciales, por lo cual, los importes obtenidos del inversionista serán tratados como un préstamo garantizado por las cuentas por cobrar.

Conclusión: El cedente no puede dar de baja la cuenta por cobrar registrada por el crédito otorgado al deudor, por lo que continuará reconociendo el activo financiero en su información financiera y una cuenta por pagar reflejando los importes a pagar a favor del factor. -El factor, por su parte, debe reconocer una cuenta por cobrar al cedente, que refleje los derechos adquiridos sobre los flujos que recaude el cedente y una cuenta por pagar reconociendo los importes que deben ser cancelados al inversionista final.

Reconocimiento contable por parte del cedente

- *Reconocimiento inicial del activo financiero por parte del cedente:*

Registro contable en el momento en que el cedente otorga el crédito al deudor inicial:

1. Crédito concedido al empleado

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar-empleado	-	10.000.000		10.000.000
Efectivo y equiv. Al efectivo	-		10.000.000	(10.000.000)
Sumas iguales		10.000.000	10.000.000	

- *Transferencia del activo financiero por parte del cedente al factor*

El cedente realiza la transferencia del activo financiero a la entidad XYZ Ltda., a cambio de una contraprestación que, para el ejemplo, será igual a \$10.500.000.

Flujos generados por el activo financiero: \$11.425.876 (capital más intereses)

Contraprestación del cesionario: \$10.500.000

La cooperativa (cedente) deberá realizar una reclasificación que le permita controlar las cuentas por cobrar pertenecientes al factor. En el ejemplo, el cedente participa dentro de la transacción como un agente de cobro, lo que implica que los flujos de efectivo recaudados no pertenecen a la cooperativa (cedente) sino al factor.

2. Reclasificación de la cuenta por cobrar a favor de la cooperativa a la cuenta por cobrar a favor del factor

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar-empleado	10.000.000		10.000.000	-
Cuenta comerciales por cobrar-empleado a favor del factor XYZ Ltda	-	10.000.000		10.000.000
Sumas iguales		10.000.000	10.000.000	

En estas operaciones, la cooperativa (cedente) debe identificar plenamente al deudor, originador del crédito, con el fin de controlar los flujos de efectivo recaudados y transferidos al factor. A su vez, la cooperativa debe reconocer el pasivo financiero por la contraprestación recibida.

3. Reconocimiento del pasivo financiero por la contraprestación pagada

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por pagar-empleado a favor de XYZ Ltda	-		10.500.000	10.500.000
Efectivo y equiv. Al efectivo	-	10.500.000		10.500.000
Sumas iguales		10.500.000	10.500.000	

- *Reconocimiento posterior del activo financiero por parte del cedente*

Teniendo en cuenta que la cooperativa (cedente) recibió una contraprestación por parte del factor, aquélla debe aplicar el método de interés efectivo para determinar la distribución de los gastos generados por el pasivo financiero.

Tras la aplicación del método de interés efectivo para el caso analizado, la tasa efectiva (tasa interna de retorno) resultante es de 1,57%.

Tomando como referencia dicha tasa, la tabla de amortización y la distribución del gasto financiero es la siguiente:

Periodos	Saldo inicial	Cuota	Intereses	Abono capital	Saldo final
1	10.500.000	1.142.588	164.507	978.081	9.521.919
2	9.521.919	1.142.588	149.183	993.405	8.528.514
3	8.528.514	1.142.588	133.619	1.008.969	7.519.545
4	7.519.545	1.142.588	117.811	1.024.777	6.494.769
5	6.494.769	1.142.588	101.755	1.040.832	5.453.936
6	5.453.936	1.142.588	85.448	1.057.139	4.396.797
7	4.396.797	1.142.588	68.886	1.073.702	3.323.095
8	3.323.095	1.142.588	52.064	1.090.524	2.232.572
9	2.232.572	1.142.588	34.978	1.107.609	1.124.963
10	1.124.963	1.142.588	17.625	1.124.963	-
Totales		11.425.876	925.876	10.500.000	

Como se observa, el cedente debe reconocer, tanto los ingresos financieros generados por el activo financiero, como los gastos financieros derivados de la contraprestación recibida.

Sería recomendable la utilización de cuentas valuativas, que permitan efectuar el control de la transacción, reconociendo los gastos y los ingresos financieros derivados de la misma, para que posteriormente, al realizar el cierre contable, se presente en los estados financieros la ganancia o pérdida definitiva.

Una vez agotado el procedimiento anterior, la causación tanto de la ganancia como de la pérdida por intereses, debe ser la siguiente:

4. Causación ingresos financieros, cuenta valuativa

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar-empleado a favor de XYZ Ltda	10.000.000	250.000		10.250.000
Ganancia (pérdida) financiera			250.000	250.000
Sumas iguales		250.000	250.000	

5. Causación gastos financieros, cuenta valuativa

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por pagar-empleado a favor de XYZ Ltda	10.500.000		164.507	10.664.507
Ganancia (pérdida) financiera		164.507		164.507
Sumas iguales		164.507	164.507	

Por otro lado, cuando la cooperativa (cedente) reciba el pago de la primera cuota por parte del deudor, esta debe proceder a disminuir, tanto la cuenta por cobrar correspondiente al activo financiero, como la cuenta por pagar correspondiente a la contraprestación recibida, como se observa a continuación:

6. Reconocimiento pago del deudor a la entidad cedente

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar-empleado a favor de XYZ Ltda	10.250.000		1.142.588	9.107.412
Efectivo y equiv. Al efectivo	-	1.142.588		1.142.588
Sumas iguales		1.142.588	1.142.588	

La cooperativa (cedente) debe transferir el flujo recibido al factor, por lo que la cooperativa debe proceder a registrar lo siguiente en su contabilidad:

7. Reconocimiento transferencia por parte del cedente al factor

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por pagar-empleado a favor de XYZ Ltda	10.664.507	1.142.588		9.521.919
Efectivo y equiv. Al efectivo	-		1.142.588	1.142.588
Sumas iguales		1.142.588	1.142.588	

Como se observa, el neto de la ganancia financiera (de \$250.000), menos la pérdida financiera (de \$164.507), equivale a \$85.493, que es la ganancia obtenida por el cedente durante el primer año de vigencia del crédito.

A continuación se observa la ganancia-pérdida durante la vigencia del crédito que obtendrá la cooperativa (cedente).

Período	Ganancia financiera	Pérdida financiera	Ganancia-pérdida
1	250.000	164.507	85.493
2	227.685	149.183	78.503
3	204.813	133.619	71.194
4	181.368	117.811	63.557
5	157.338	101.755	55.582
6	132.707	85.448	47.258
7	107.460	68.886	38.574
8	81.581	52.064	29.518
9	55.056	34.978	20.078
10	27.868	17.625	10.243
	1.425.876	925.876	500.000

Por tanto, en total, la ganancia del cedente será de \$500.000.

Reconocimiento contable por parte del Factor

Así como la cooperativa (cedente) reconoció una cuenta por pagar, el factor debe proceder a registrar la correspondiente cuenta por cobrar que refleje el derecho a recibir los flujos derivados del activo financiero adquirido, como se observa a continuación:

1. Reconocimiento cuenta por cobrar al cedente por los derechos adquiridos sobre los flujos de efectivo del crédito

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar- Cooperativa empleado		10.500.000		10.500.000
Efectivo y equiv. Al efectivo			10.500.000	(10.500.000)
Sumas iguales		10.500.000	10.500.000	

A su vez, el factor debe reconocer el pasivo financiero por la contraprestación recibida por parte del inversionista.

2. Reconocimiento del pasivo financiero por la contraprestación pagada por el inversionista

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por pagar- empleado a favor de inversionista			10.450.000	10.450.000
Efectivo y equiv. Al efectivo		10.450.000		10.450.000
Sumas iguales		10.450.000	10.450.000	

- *Reconocimiento posterior del activo financiero por parte del factor*

Teniendo en cuenta que el factor recibió una contraprestación por parte del inversionista, este debe aplicar el método de interés efectivo para determinar la distribución de los gastos generados por el pasivo financiero.

Tras la aplicación del método de interés efectivo para el caso analizado, la tasa efectiva (tasa interna de retorno) resultante es de 1,66%.

Tomando como referencia dicha tasa, la tabla de amortización y la distribución del gasto financiero es la siguiente:

Periodos	Saldo inicial	Cuota	Intereses	Abono capital	Saldo final
1	10.450.000	1.142.588	173.165	969.423	9.480.577
2	9.480.577	1.142.588	157.101	985.487	8.495.091
3	8.495.091	1.142.588	140.771	1.001.817	7.493.274
4	7.493.274	1.142.588	124.170	1.018.418	6.474.856
5	6.474.856	1.142.588	107.294	1.035.294	5.439.562
6	5.439.562	1.142.588	90.138	1.052.450	4.387.112
7	4.387.112	1.142.588	72.698	1.069.890	3.317.222
8	3.317.222	1.142.588	54.969	1.087.619	2.229.604
9	2.229.604	1.142.588	36.946	1.105.641	1.123.963
10	1.123.963	1.142.588	18.625	1.123.963	(0)
Totales		11.425.876	975.876	10.450.000	

Así, el factor también debe realizar el reconocimiento, los ingresos financieros generados por el activo financiero, y los gastos financieros derivados de la contraprestación recibida.

En este caso, también se recomienda la utilización de cuentas valuativas, que permitan efectuar el control de la transacción, reconociendo los gastos y los ingresos financieros derivados de la misma, para que posteriormente, al realizar el cierre contable, se presente en los estados financieros la ganancia o pérdida definitiva.

Una vez agotado el procedimiento anterior, la causación tanto de la ganancia como de la pérdida por intereses, debe ser la siguiente:

3. Causación ingresos financieros, cuenta valuativa

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar- empleado a favor de inversionista	10.500.000	164.507		10.664.507
Ganancia (pérdida) financiera			164.507	164.507
Sumas iguales		164.507	164.507	

4. Causación gastos financieros, cuenta valuativa

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por pagar- empleado a favor de inversionista	10.450.000		173.165	10.623.165
Ganancia (pérdida) financiera		173.165		173.165
Sumas iguales		173.165	173.165	

Cuando el factor reciba la transferencia de la primera cuota por parte de la cooperativa, este debe proceder a disminuir, tanto la cuenta por cobrar correspondiente al activo financiero, como la cuenta por pagar correspondiente a la contraprestación recibida, como se observa a continuación:

5. Reconocimiento transferencia de la cooperativa al factor

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por cobrar- empleado a favor de inversionista	10.664.507		1.142.588	9.521.919
Efectivo y equiv. Al efectivo		1.142.588		1.142.588
Sumas iguales		1.142.588	1.142.588	

Cuando el factor transfiera al inversionista la primera cuota, el reconocimiento contable debe ser el siguiente:

6. Reconocimiento transferencia del factor al inversionista

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Cuenta comerciales por pagar- empleado a favor de inversionista	10.623.165	1.142.588		9.480.577
Efectivo y equiv. Al efectivo			1.142.588	1.142.588
Sumas iguales		1.142.588	1.142.588	

Como se observa, el neto de la ganancia financiera (de 164.507), menos la pérdida financiera (de \$173.165), equivale a \$-8.658 que corresponde a la pérdida obtenida por el factor durante el primer año de vigencia del crédito.

A continuación se observa la ganancia-pérdida durante la vigencia del crédito que obtendrá el Factor.

Período	Ganancia financiera	Pérdida financiera	Ganancia-pérdida
1	164.507	173.165	(8.658)
2	149.183	157.101	(7.918)
3	133.619	140.771	(7.152)
4	117.811	124.170	(6.359)
5	101.755	107.294	(5.538)
6	85.448	90.138	(4.690)
7	68.886	72.698	(3.812)
8	52.064	54.969	(2.905)
9	34.978	36.946	(1.968)
10	17.625	18.625	(1.000)
	925.876	975.876	(50.000)

Por tanto, en total, la pérdida del factor será de \$50.000.